



Folio

01

107

CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL HUANUCO
PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 859 -2002-CTAR-HUANUCO/PE

HUANUCO, 11 SEP 2002

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO
TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL HUANUCO.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Doña **GLORIA MARGARITA MORALES SALAS**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 00603-2002-Ed;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 00603-2002, la Dirección Regional de Educación de Huánuco, resuelve dejar sin efecto a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 00725-2001, mediante la cual se regulariza la situación laboral de doña GLORIA MARGARITA MORALES SALAS, Nivel III Magisterial como Directora del Centro de Educación Inicial Nº 073 de la Esperanza, distrito de Amarilis, al CEI. Nº 002 de Huánuco; debiendo la docente retornar a su Centro de origen al CEI Nº 073 de la Esperanza.

Que, no conforme con los alcances de la mencionada Resolución, la recurrente impugna en grado de apelación, conforme al derecho que le asiste la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley Nº 27444.

Que, frente a un acto que se supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el recurso de apelación es una de la vía administrativa en que procede la contradicción de un acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Art. 206 y 207 de la Ley Nº 27444, la misma que es considerada



CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL HUANUCO
PRESIDENCIA EJECUTIVA



como un recurso por excelencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado.



Que, de los actuados se desprende que a la recurrente según RDR N° 00248-98, se resuelve Reasignar por ruptura de Relaciones Humanas como Directora del CEI, N° 073 de la Esperanza del Distrito de Amarilis, así como de los antecedentes que obran en autos, se advierte que dicha reasignación debe de haber sido a un CEI equidistante a su domicilio conforme lo estipula en el Reglamento de Reasignaciones y Permutas del Profesorado; por lo que dicha reasignación fue de manera irregular.



Que, la Dirección Regional de Educación, sin tener en cuenta las formalidades de ley, y no obstante a que no existe plaza vacante dentro de la ciudad de Huánuco, se le reasignó a la recurrente a un lugar mucho más distante, ocasionándole de esta manera mayores gastos y perjudicando su situación económica y familiar; entendiéndose que la reasignación es el desplazamiento del profesor de un cargo a otro igual o similar en cualquiera las de áreas magisteriales; por lo que en este extremo, se ha contravenido el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado R.M. N° 1174-ED.



Que, de manera irregular el Sector de Educación, emite la RDR N° 00725-2001 y, en la parte resolutive pretende regularizar la situación del acto administrativo materializado contrario a la Ley del Profesorado y su Reglamento, por cuanto las únicas acciones de desplazamiento del personal docente es la PERMUTA Y REASIGNACION, por consiguiente no se puede desplazar a un docente a través de un acto Vía Regularización.

Que, en el presente caso, procede declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00603-2002, debido que en la misma se observa contravención a lo establecido en el Reglamento de Permutas y Reasignaciones para el Profesorado, concordante con el Art. 10 inc. 1 de la Ley 27444, que establece que causan nulidad de pleno derecho los casos entre otros contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Estando con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 371-2002-CTAR/HUANUCO/GRAJ;y

En uso de las facultades mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 148-98-CTAR-HUANUCO/PE, y atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema N° 300-2001-PRES; y con las visaciones correspondientes;



CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL HUANUCO
PRESIDENCIA EJECUTIVA

SE RESUELVE :

Artículo Primero .- Declarar **FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña **GLORIA MARGARITA MORALES SALAS**, y **NULO** los alcances de la R.D.R. Nº 00603 de fecha 20 de febrero del 2002. Debiendo la Dirección Regional de Educación Huánuco reasignar a la recurrente a otro Centro Educativo de acuerdo al Reglamento de Reasignaciones y Permutas; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo .- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Huánuco, Interesada y demás Organos del CTAR HUANUCO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Consejo Transitorio de Administración Regional
HUANUCO
Juan M. Alvarado Cornelio
Prof. Juan M. Alvarado Cornelio
PRESIDENTE EJECUTIVO